

ACUERDO METROPOLITANO 13 DE 2025 (DICIEMBRE 15)

“Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2026”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere los numerales 1 y 3 del literal f) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 y el numeral 2 del literal f) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 18 de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 otorgan la facultad al director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que presente los proyectos de acuerdos que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo y de presupuesto anual de rentas y gastos.

El numeral 1 literal f) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 atribuye a la Junta Metropolitana la aprobación y expedición del presupuesto de rentas y gastos y el plan operativo anual de inversiones.

Los Estatutos de Área Metropolitana, modificados y adoptados mediante el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2013 establecen en el artículo 33 que los acuerdos metropolitanos pueden tener origen, entre otros, en los miembros de la junta metropolitana y el director de la entidad, y el artículo 38, literal f), numeral 2, prevé entre otras atribuciones de la Junta Metropolitana, en materia fiscal, aprobar y expedir el plan de inversiones y el presupuesto anual de rentas y gastos de la entidad.

El numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013 y el literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 consagra entre las funciones del director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre otras, elaboración del presupuesto anual de rentas, y gastos y el plan operativo anual de inversiones, el cual deberá someterse a estudio de la Junta Metropolitana antes del 1 de noviembre de cada año.

El artículo 37 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 faculta al director de la entidad para que presente a la Junta Metropolitana, a más tardar, el 31 de octubre de cada vigencia, el proyecto de acuerdo de presupuesto.

El artículo 38 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 establece que el proyecto de presupuesto debe ir acompañado de una exposición de motivos sobre la situación fiscal y las perspectivas económicas de la entidad, donde se muestren las estimaciones de los ingresos y gastos, el estado de la deuda pública y la cuantificación de las vigencias futuras.

El artículo 39 del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2021 dispone que la Junta Metropolitana, a través de la Comisión de Estudio de Presupuesto, tiene la función de analizar el aspecto legal, económico y financiero del presupuesto.

La Comisión de Estudio del Presupuesto, se reunirá a más tardar el 20 de noviembre del año respectivo y deberá generar un informe por escrito firmado por los integrantes, para ser presentado ante la Junta Metropolitana el día citado para la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto.

El presupuesto de rentas y gastos y el plan operativo anual de inversiones para la vigencia fiscal 2026, asciende a setecientos treinta y cinco mil trescientos seis millones de pesos m.l. (\$735.306.000.000), el cual fue construido en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026 – 2035 (MFMP) actualizado en el presente año para soportar financieramente los gastos de inversión, funcionamiento y deuda pública.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035 presenta el análisis en materia fiscal, los resultados de la gestión de las finanzas públicas de la entidad y el cumplimiento de los indicadores de ley, elementos base para el trámite y aprobación del presente proyecto de acuerdo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. Fijar los cómputos del Presupuesto de Rentas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de setecientos treinta y cinco mil trescientos seis millones de pesos m.l. (\$735.306.000.000), según la siguiente composición:

Fuentes del Recurso	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital	TOTAL APROPIACIÓN	%Partic.
Recursos Ambientales	398,439,000,000	40,975,000,000	439,414,000,000	59.8%
Recursos de Libre Destinación	191,450,000,000	48,590,000,000	240,040,000,000	32.6%
Recursos de Tasas Retributivas	12,570,000,000	9,384,000,000	21,954,000,000	3.0%
Recursos de Tasas de Uso	268,000,000	1,069,000,000	1,337,000,000	0.2%
Recursos Ambientales Fondo Verde	4,612,000,000	23,920,000,000	28,532,000,000	3.9%
Recursos Programa de Vivienda	0	3,166,000,000	3,166,000,000	0.4%
Recursos Fondo de Racionalización	0	863,000,000	863,000,000	0.1%
TOTAL APROPIACIÓN DE RECURSOS	607,339,000,000	127,967,000,000	735,306,000,000	100.0%

Artículo 2. Apropiar para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y el Plan Anual de Inversiones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, la suma de setecientos treinta y cinco mil trescientos seis millones de pesos m.l. (\$735.306.000.000), según la siguiente composición:

Uso de Recurso	Funcionamiento	Servicio Deuda Pública	Plan Anual de Inversiones	TOTAL APROPIACIÓN	%Partic.
Ambiental	0	0	439,414,000,000	439,414,000,000	59.8%
Libre	133,691,040,000	41,809,000,000	64,539,960,000	240,040,000,000	32.6%
Tasas Retributivas	0	0	21,954,000,000	21,954,000,000	3.0%
Tasas de Uso	0	0	1,337,000,000	1,337,000,000	0.2%
Fondo Verde	0	0	28,532,000,000	28,532,000,000	3.9%
Programa de Vivienda	3,166,000,000	0	0	3,166,000,000	0.4%
Fondo de Racionalización	0	0	863,000,000	863,000,000	0.1%
TOTAL APROPIACIÓN DE RECURSOS	136,857,040,000	41,809,000,000	556,639,960,000	735,306,000,000	100.0%
% de Apropiación	18.6%	5.7%	75.7%	100.0%	

Artículo 3. Apropiar para atender el Plan Operativo Anual de Inversiones del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026, la suma de quinientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y nueve millones novecientos sesenta mil pesos m.l. (\$556.639.960.000), según la siguiente distribución:

Línea PIDM / Adaptación de Gestión	Apropiación Presupuestal 2026	% de Participación
Línea 1. Aburrá Resiliente	52,970,360,001	9.5%
Adaptación 1. Resiliencia territorial	52,970,360,001	
Línea 2 - Aburrá Sostenible y Sustentable	256,054,508,367	46.0%

Línea PIDM / Adaptación de Gestión	Apropiación Presupuestal 2026	% de Participación
Adaptación 2. Hábitat sostenible	256,054,508,367	
Línea 3 - Aburrá Habitable	179,848,416,234	32.3%
Adaptación 3. Competitividad para el Desarrollo Metropolitano	179,848,416,234	
Línea 4. Aburrá Cohesionada e Incluyente	66,766,675,398	12.0%
Adaptación 3. Competitividad para el Desarrollo Metropolitano	14,194,519,994	
Adaptación 4. Cultura ciudadana y tejido social	52,572,155,404	
Línea 5. Aburrá Competitiva e Inteligente	1,000,000,000	0.2%
Adaptación 3. Competitividad para el Desarrollo Metropolitano	1,000,000,000	
TOTAL APROPIACIÓN DE RECURSOS	\$ 556,639,960,000	100.0%

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Las disposiciones generales del presente acuerdo metropolitano son complementarias al Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenidas en el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2021 y sus modificaciones, éstas deberán aplicarse a todos los recursos que hacen parte del presupuesto de la entidad.

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 5. El presupuesto de la entidad fue clasificado de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública, según la Resolución No. 0040 de 2020, modificada por la Resolución No. 0046 de 2021, Resolución 0048 de 2021 y Resolución 0054 de agosto de 2022, expedidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 6. La clasificación presupuestal a la que se refiere el artículo anterior es aplicada en todas las etapas del ciclo presupuestal, detallando los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional para la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la presentación y aprobación se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto.

Artículo 7. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2026. Después del 31 de diciembre de 2026, las apropiaciones no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

Artículo 8. Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar que a diciembre 31 del año en que fueron constituidas, no se alcanzaron a ejecutar y/o pagar, se podrán pagar a través de acto administrativo que las reconozca denominado “Pago de Pasivos exigibles – Vigencias Expiradas” con efecto presupuestal a través del objeto del gasto que las originó, previa justificación del ordenador del gasto correspondiente. Para las obligaciones de ley no reconocidas en su momento, se aplicará el mismo procedimiento, siempre y cuando cumpla con las formalidades previstas en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que regulan la materia.

Artículo 9. El ordenador del gasto o en quien éste delegue y el tesorero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 10. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

10.1. El ordenador del gasto, o en quien éste delegue y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la entidad, obligaciones contrarias a la ley, o que expidan giros para los pagos de éstas.

10.2. El tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.

10.3. El ordenador del gasto, o en quien éste delegue, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

DE LAS RENTAS

Artículo 11. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes y recursos de capital, los cuales se ejecutarán mediante el sistema de flujo de caja.

Artículo 12. El cobro y recaudo de las rentas se realizará bajo la responsabilidad del líder de facturación y cartera y el pago de los compromisos y obligaciones se realizará bajo el mandato y la responsabilidad del ordenador del gasto y el tesorero general, según sea el caso.

Artículo 13. Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera por conducto del líder de facturación y cartera, efectuar el cobro oportuno y el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto; igualmente deberá verificar y controlar los ingresos de la entidad que recaudan el distrito y los municipios asociados por concepto de sobretasa ambiental, siguiendo para ello, los procedimientos establecidos en la Resolución 593 de 2018, modificada por la Resolución 089 de 2024, ambas expedidas por la Contaduría General de la Nación a fin de que, tanto el Área Metropolitana como los municipios y el distrito, se ajusten a la reciprocidad en la información contable y financiera, como también a la Resolución 3138 de 2024 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sobre el reglamento interno de recaudo de cartera de la entidad.

Artículo 14. La totalidad de los recursos de la entidad deberán ser consignados en cuentas de ahorro en entidades financieras a más tardar el día hábil siguiente de su recaudo, con excepción de la taquilla del Parque de las Aguas, la cual se hará de conformidad con la programación de la transportadora de valores y sin exceder más de cinco días corrientes de permanencia de los recursos en la caja.

De igual forma, todos los pagos que realice la entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de la caja menor, para lo cual se deberá expedir reglamentación por el director de la entidad anualmente, sin que dicho fondo de caja menor exceda la suma de diez salarios mínimos mensuales legales vigente para cada año.

Artículo 15. Con el fin de garantizar el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se autoriza a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectuar cruce de cuentas con entidades públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 16. La Dirección de la entidad, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera podrán realizar las siguientes transacciones financieras:

16.1. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.

16.2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran en el portafolio de inversiones.

16.3. Celebrar operaciones de créditos de tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 17. La disponibilidad de ingresos para adiciones al presupuesto de la entidad deberá certificarse debidamente por el líder de contabilidad y presupuesto, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la tesorería y/o la recuperación de cuentas por cobrar.

Artículo 18. Cuando se generen pagos por mayores valores recibidos por cualquier concepto de devolución o compensación de una renta recaudada en la respectiva vigencia y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución y/o compensación, el saldo a favor que se reconozca por pagos en exceso o de lo no debido, se registrará como un menor valor del recaudo si su pago o abono en cuenta se realiza en el período. Cuando estas devoluciones o compensaciones correspondan a vigencias anteriores, su devolución y/o compensación se registrará como un gasto; en ambos casos dichas devoluciones y/o compensaciones se harán a través de acto administrativo.

Artículo 19. Los rendimientos financieros originados con recursos de la entidad deben consignarse en las cuentas bancarias que determine la tesorería, sin excepción de forma mensual. En consecuencia, no podrá contemplarse en ningún convenio o contrato la reinversión de estos recursos; condición que debe estipularse en cada convenio o contrato, dejando claro que los rendimientos financieros deberán reintegrarse al Área Metropolitana del Valle de Aburrá en forma oportuna.

Artículo 20. En virtud de los convenios y/o contratos de administración delegada, quien administre dichos recursos, y que este a su vez suscriba con otras entidades contratos y/o convenios para desarrollar el objeto de la obligación suscrita con el Área Metropolitana, en el cual debe entregar los recursos en calidad de anticipo o desembolso, dichos rendimientos financieros originados de los recursos entregados deberán reintegrarse al Área Metropolitana en las cuentas bancarias que esta determine, dado que dichos recursos son de esta entidad, lo cual deberá quedar estipulado en los contratos y/o convenios que se suscriban con los terceros.

Artículo 21. Los recursos provenientes de la celebración de convenios para la ejecución de proyectos específicos se incorporarán al presupuesto de la entidad mediante acto administrativo expedido por el director, previo análisis que prevea su recaudo en la actual vigencia fiscal. Los rendimientos generados por estos recursos deben ser reintegrados a la entidad aportante, sin afectación presupuestal alguna.

Artículo 22. A través de resolución metropolitana, el director de la entidad podrá adicionar los recursos de balance, que soporte las reservas presupuestales y las vigencias expiradas, las cuales se ejecutarán a través del presupuesto de la presente vigencia, previa justificación del ordenador del gasto y del supervisor correspondiente.

DE LOS GASTOS

Artículo 23. La ejecución del presupuesto le corresponde al director de la entidad o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste en el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y la contabilización de las obligaciones a cargo del Área Metropolitana.

Artículo 24. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Artículo 25. Cualquier solicitud que modifique la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la Junta Metropolitana, además del certificado de viabilidad presupuestal, el efecto que dicha modificación presente sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo; evaluación que deberá llevar a cabo la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 26. Toda provisión de empleo público durante la vigencia 2026, requerirá el certificado de viabilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos por lo que resta del año fiscal, por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo creado durante la vigencia.

Artículo 27. Prohibir el trámite de actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El director de la entidad o en quienes este haya delegado la ordenación del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición.

Artículo 28. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la entidad para su funcionamiento y organización, requieren de un plan anual de adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que las respalden sean modificadas.

Artículo 29. La ejecución de los gastos del presupuesto se hará de conformidad con los recursos que se esperan administrar a través del flujo de caja de la entidad, el cual deberá ser evaluado y controlado en forma permanente y por las diferentes fuentes de financiamiento a fin de garantizar su liquidez. El flujo de caja deberá ser proyectado desde el inicio de la vigencia y ajustarse mensualmente con el comportamiento del ingreso de los recursos y la previsión de las obligaciones.

Artículo 30. El orden de prelación de los gastos para afectar el flujo de caja será el siguiente: el servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la entidad en atención al artículo 32 del Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 31 de 2021 y el pago de nómina y seguridad social.

Artículo 31. No se abrirán créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezca claramente el recurso que le sirve de base. Así mismo será requisito el certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la subdirectora administrativa y financiera y el líder de contabilidad y presupuesto, donde se consigne que existe la disponibilidad de apropiación, para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.

Artículo 32. El director de la entidad podrá iniciar los procesos contractuales de los proyectos de inversión a financiar con recursos de crédito mientras está en trámite el proceso de contratación del respectivo empréstito.

Artículo 33. Para la administración y ejecución del presupuesto, el director de la entidad a través de resolución metropolitana, expedida antes del 28 de diciembre de 2025, liquidará el presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana, estableciendo el detalle de la desagregación de los ingresos por concepto y de la totalidad de los gastos por objeto; de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República, consignados en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública.

Artículo 34. Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales directos, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos, no podrán contrarecreditar

a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo o se hayan presentado vacantes que permitan liberar recursos en estos conceptos.

Artículo 35. El pago de sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, se atenderán con los recursos del rubro asignado para tal efecto y no se podrán contracreditar durante la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 36. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social, incluidos el auxilio para lentes y el programa de apoyo estudiantil para el grupo familiar del empleado, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 37. Las apropiaciones programadas en el presente acuerdo metropolitano para la ejecución de proyectos viales, establecimientos educativos, recreativos y culturales, placas polideportivas, bibliotecas y parques recreativos a cargo del distrito o los municipios, podrán ser ejecutados directamente por la entidad, pero la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se limitará a la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto y dicha infraestructura y operación seguirá a cargo del distrito o municipio correspondiente una vez culminado el proyecto, por lo que a través de acta de entrega detallada y valorada, el director de la entidad deberá proceder a tramitar la entrega inmediata del bien al distrito o municipio respectivo.

Artículo 38. Cuando la entidad cofinancie total o parcialmente proyectos de inversión al distrito o municipios y/o entidades públicas, exigirá previo a la correspondiente asignación de recursos, el registro de estas iniciativas en el Banco de Programas y Proyectos del Área Metropolitana. Igualmente, estas entidades a través de la celebración de los convenios correspondientes se obligarán a efectuar los registros en las cuentas contables teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre entidades públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable; esta condición deberá pactarse en los convenios que celebre la entidad.

Artículo 39. Los rendimientos financieros de recursos recibidos en virtud de los convenios celebrados con terceros para desarrollar proyectos específicos por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá serán devueltos a la entidad respectiva mensualmente con el solo movimiento del extracto bancario y a solicitud del supervisor respectivo, al igual que el saldo de los recursos no ejecutados proveniente de estos convenios o contratos, una vez liquidados y sin afectación presupuestal alguna, serán reintegrados a la entidad aportante.

Artículo 40. El ordenador del gasto que solicite apropiación presupuestal de recursos ambientales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, planificación, movilidad y proyectos sociales, previamente deberán expedir la justificación ambiental de cada objeto contractual y cada monto que haga parte del proyecto.

Artículo 41. A través del presupuesto de la entidad, se podrán reconocer partidas de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.

RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 42. Se podrán constituir reservas presupuestales, únicamente cuando en desarrollo de las obligaciones debidamente adquiridas, los bienes y servicios no se reciban a satisfacción durante la vigencia en curso, por lo que se atenderán con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia fiscal, previa justificación mediante acta motivada por el ordenador del gasto y en forma individualizada por cada compromiso

Artículo 43. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2025, deben constituirse a más tardar el 18 de enero de 2026, mediante resolución. La resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a diciembre 31 del año inmediatamente anterior y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado y que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción por el supervisor correspondiente.

Artículo 44. Conformarán la totalidad de las reservas presupuestales, todos los compromisos legalmente adquiridos en la vigencia inmediatamente anterior, cuando se encuentren soportados en cualquiera de los eventos a que se refiere el artículo 81 del Estatuto Presupuestal de la entidad, Acuerdo Metropolitano 31 de 2021.

En todos los casos, estas reservas se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, mediante resolución soportando la adición en la disponibilidad de recursos de balance a diciembre 31 de 2025 o en tal caso, afectando las apropiaciones del presupuesto aprobado para la vigencia.

Artículo 45. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el reconocimiento a través de acto administrativo motivado y afectando el presupuesto aprobado para la vigencia, de conformidad con el objeto del gasto respectivo. Se aplica el mismo procedimiento cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 84 del Estatuto Presupuestal de la entidad.

El mecanismo previsto en este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de Antioquia.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 46. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar las condiciones sobre las cuales se otorgaron. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad requiera modificar el objeto o el monto autorizado, será necesario adelantar ante la Junta Metropolitana la solicitud de una nueva autorización de vigencia futura que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.

Artículo 47. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de administración del alcalde distrital o los alcaldes municipales con excepción de proyectos de infraestructura vial, declarados de importancia estratégica para la región metropolitana y aprobados por Junta, de conformidad con el artículo 62 del Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana, Acuerdo Metropolitano 31 de 2021.

PARÁGRAFO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en el que se concede la autorización caducan, sin excepción.

En todo caso, el trámite y aprobación de vigencias futuras ordinarias se hará según los lineamientos establecidos en el Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 31 de 2021.

Artículo 48. El presente acuerdo metropolitano rige a partir del 1 de enero de 2026.

Este Acuerdo fue aprobado en Junta Metropolitana el día quince (15) de diciembre de 2025, convocada el cinco (05) de diciembre de 2025, según consta en acta No 06 de 2025.

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde Distrital

Distrito especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín
Presidente

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR

Directora
Secretaria